

TOMO CLII
Pachuca de Soto, Hidalgo
08 de Abril de 2019
Alcance
Núm. 14



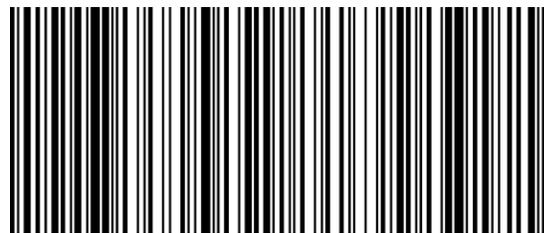
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

Tel. +52 (771) 688-36-02
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

Contenido

Acuerdo por el que se establece el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. 3

Publicación electrónica



PODER LEGISLATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

DIP. RICARDO RAÚL BAPTISTA GONZÁLEZ, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 101 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO

I.- Que en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Poder Legislativo debe adoptar e instrumentar las acciones y establecer los criterios que promuevan la transparencia, legalidad, honradez, racionalidad, eficiencia, eficacia e imparcialidad.

II.- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo establece que la Dirección General de Servicios Administrativos es el Órgano del Congreso del Estado encargado de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del mismo.

III.- Que el artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, establece que la Dirección General de Servicios Administrativos, estará a cargo de un Director General nombrado por el Presidente de la Junta de Gobierno y señala en su fracción XVIII que una de sus atribuciones será:

Planear, organizar, coordinar y controlar las actividades referentes a adquisiciones, almacenes, suministros, servicios generales, acervo administrativo, control patrimonial y servicios médico preventivos, previa autorización del Presidente de la Junta de Gobierno.

Que con fundamento en el artículo 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo se establece el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo cuya integración, funcionamiento y facultades, se sujetaran a lo establecido en la misma Ley y demás disposiciones aplicables, en lo que no contravenga los ordenamientos legales que los rigen.

De igual manera el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo establece que los convocantes, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente, por lo que se toma el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE ESTABLECE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

PRIMERO.- Se establece el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, como órgano colegiado, cuyo objetivo será el de coadyuvar con la transparencia los procedimientos de contratación, con estricto apego a la Ley de la materia y a las demás disposiciones legales aplicables, observando criterios que garanticen al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo las mejores condiciones y el óptimo aprovechamiento de los recursos públicos.

SEGUNDO. - El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se integra con fundamento legal en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo por los Servidores Públicos, de la manera siguiente:

I.- Director General de Servicios Administrativos como Presidente, con derecho a voz y voto.

II.- Director de Contabilidad y Presupuesto como Secretario, con derecho a voz y voto.

III.- Contraloría Interna, con derecho a voz y voto.

IV.- Representantes de las Áreas requirentes, de las áreas técnicas y de otras que se consideren justificadamente necesarias, con derecho a voz y voto.



V.- Asesor Jurídico y Legislativo de la Presidencia de la Junta de Gobierno, con derecho a voz y sin derecho a voto.

Los Titulares del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo están facultados para nombrar, cuando así lo requieran, a un representante acreditado con el correspondiente nombramiento por escrito ante el Secretario del mismo.

TERCERO. - Los Integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ejercerán las facultades que establece la Ley y su Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y demás correlativos, así como las que resulten aplicables de acuerdo a las disposiciones emitidas en la materia, entre las cuales se encuentran:

- I.- Elaborar y aprobar sus reglas de integración y funcionamiento, previa opinión de la Contraloría Interna;
- II.- Revisar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Unidades Administrativas que conforman el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo a que se refiere el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público del Estado de Hidalgo, así como formular las observaciones y recomendaciones pertinentes;
- III.- Analizar la documentación preparatoria de los procedimientos de contratación de adquisiciones arrendamientos y servicios;
- IV.- Dictaminar sobre la no celebración de Licitaciones Públicas, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.
- V.- Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios relativos a las unidades administrativas que conforman el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como autorizar los supuestos no previstos en las mismas;
- VI.- Realizar los actos relativos a los procedimientos de contratación, mediante licitación pública y de invitación a cuando menos tres proveedores cuando así corresponda por sus características, hasta el fallo correspondiente;
- VII.- Autorizar los casos de reducción de plazo para la prestación y apertura de proposiciones en las licitaciones públicas; y
- VIII.- Aplicar y coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Los Integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, podrán proponer modificaciones al presente acuerdo apegándose estrictamente a la normatividad aplicable.

CUARTO. - Las reuniones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se realizarán en los siguientes términos:

- I.- Las ordinarias se celebrarán 2 vez al mes para atender los asuntos que se indicaran en la agenda de las reuniones;
 - II.- Las extraordinarias se llevarán a cabo en casos debidamente justificados, para tratar asuntos específicos por motivos de urgencia o por su naturaleza;
 - III.- Las reuniones respecto a los procedimientos de contratación por licitación pública, por invitación a cuando menos tres proveedores, adjudicación directa y de conformidad a lo señalado por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo en su artículo 33, se denominará con el que le corresponda al acto que se celebre; y
- De las reuniones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo se levantarán actas circunstanciadas en las que se hará constar los acuerdos emitidos y serán firmados por los asistentes, la falta de firma de alguno de los participantes no invalidará su contenido y efectos.

QUINTO. - Las reuniones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo tendrá verificativo si existe quórum, el cual se determinará con la asistencia de tres de los integrantes con derecho a voz y a voto y las decisiones serán válidas por mayoría de voto. Si la inasistencia de alguna persona de las que deben intervenir, provoca el retraso de la resolución de



algún asunto, El Secretario del Comité deberá comunicarlo por escrito al titular correspondiente, con la finalidad de que se tomen las medidas pertinentes al caso.

SEXTO. - Los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo aplicarán en un estricto marco de legalidad los procedimientos para las adquisiciones y arrendamientos de bienes, así como la contratación de servicios, deberán conducirse con eficiencia, imparcialidad y honradez y tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Corresponde al Presidente:

- a). - Autorizar y acordar con el Secretario del Comité los asuntos a tratar en las reuniones;
- b). - Coordinar y dirigir las reuniones;
- c). - Emitir su voto de calidad en caso de empate;
- d). - Asignar a los demás miembros para su estudio y opinión, los asuntos generales o específicos vinculados con sus funciones;
- e). - Firmar la convocatoria de los procedimientos de contratación que se celebren; y
- f). - Proveer la conducente para el oportuno cumplimiento del objetivo del Comité.

II.- Corresponde al Secretario

- a). - Participar en los procedimientos de contratación que se lleven a cabo ejerciendo la facultad que le confiere el artículo segundo del presente acuerdo; y
- b). - Ejercer las responsabilidades y atribuciones del Presidente del Comité en su ausencia.
- c). - Elaborar la Agenda de Reuniones respectiva y entregará oportunamente los documentos relacionados con los asuntos a tratar en cada sesión;
- d). - Expedir las convocatorias por escrito de las reuniones que se señalan en el artículo cuarto del presente acuerdo;
- e). - Levantar la lista de asistencia a las sesiones del Comité para verificar que exista el quórum necesario,
- f). - Registrar los acuerdos emanados de las reuniones, asentándose en las actas respectivas; y
- g). - Vigilar en forma permanente el cumplimiento de dichos acuerdos.

III.- Los demás Integrantes del Comité:

- a). - Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos que se sometan a consideración del Comité, a efecto de emitir el voto correspondiente, así como realizar el análisis técnico de los bienes, arrendamientos o servicios;
- b). - Proporcionar de manera fundada y motivada la orientación necesaria en torno a los asuntos que se traten en el Comité, de acuerdo con las facultades que tenga conferidas el área que los haya designado; y
- c). - Opinar sobre aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza de su competencia, relacionados exclusivamente con el asunto a tratar en el seno del Comité.

Los asesores intervendrán para el análisis y resolución de los asuntos, de acuerdo a las funciones que por su adscripción realicen.

Las Áreas solicitantes enviarán, por conducto del Secretario, los documentos relativos a los asuntos que se deben someter a la consideración del Comité y participarán en los procedimientos de contratación que se realicen, por lo que deberán contar con los conocimientos técnicos necesarios para la toma de decisiones respecto de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente a la firma del presente para su posterior difusión.



SEGUNDO. - La integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como las facultades conferidas a los integrantes del mismo en los artículos Segundo y Tercero del presente; se otorga de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, en vigor.

TERCERO. - El presente acuerdo deroga en su totalidad todos los acuerdos de establecimiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, emitidos con anterioridad al presente.

Dado en la Residencia del Poder Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 20 días del mes de Noviembre del año 2018.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

DIP. RICARDO RAÚL BAPTISTA GONZÁLEZ
RÚBRICA

Derechos Enterados. 08-04-2019

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

